

EXP. N° 027-2021-CETC-CR
RIOJA VALLEJOS JORGE LUIS
Notificación N° 176-EXP. N° 027-2021-CETC

Lima, 28 de marzo de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 104-2022-CESMTC/CR de fecha 28 de marzo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 104-2022-CESMTC/CR

**RECONSIDERACIÓN A LA CONCLUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL POSTULANTE EN EL PROCESO
DEL CONCURSO**

EXPEDIENTE : 027-2021

POSTULANTE : RIOJA VALLEJOS, JORGE LUIS

FECHA : 28 DE MARZO DE 2022

VISTO:

Dado cuenta del documento de fecha 18 de marzo de 2022, de cuatro (04) folios y 22 de marzo de 2022, de veintiún (21) folios, interpuesto por el postulante **RIOJA VALLEJOS, JORGE LUIS** conteniendo el pedido de **reconsideración contra la Resolución N° 100-2022-CESMTC/CR** que, en su parte resolutive, determina la conclusión de la participación de dicho postulante en el proceso del concurso, por haber incurrido en la falta señalada en el párrafo 29.2 del artículo 29° del Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo de 2022 y fecha 22 de marzo de 2022, se ha recibido el pedido de reconsideración contra la Resolución N° 100-2022-CESMTC/CR respecto del postulante **RIOJA VALLEJOS, JORGE LUIS** pasando a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.

Que, el artículo único inciso a. del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de igualdad, prescribe que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad.

Que, en igual medida, el artículo 4° inciso b. apartado 1° del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la presentación del informe de la Contraloría General de la República sobre la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses.

Que, el párrafo 29.2 del artículo 29° del Reglamento, sanciona con eliminación inmediata del proceso a los postulantes cuyas respuestas no formen convicción a la Comisión Especial respecto

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

del informe de la Contraloría General de la República, que el 09 de febrero de 2022 se le corrió traslado vía notificación. -----

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado de fecha 02 de marzo de 2022, reiterado con el escrito del 21 de marzo de 2022, el reclamante sostiene los siguientes aspectos: -----

1. El recurrente afirma que sí declaro su labor como profesional en la academia de la Magistratura, en el Ministerio de Defensa - OGA, en la Universidad nacional de Trujillo, en la Universidad nacional Mayor de San marcos y en la Universidad Nacional Federico Villarreal, de acuerdo al mismo informe de Contraloría en los numerales 3.1.5.1. al 3.1.5.13, en los que confirman que he declarado todas sus relaciones laborales, datos advertidos en el repositorio interno de base de sistema integrado de Administración financiera (SIAF). -----
2. Que, con respecto a los servicios prestados no declarados de la Municipalidad Distrital de Llama, el postulante afirma que, nunca ha dado servicio alguno a dicha entidad edil, bajo ninguna modalidad, por lo tanto no tenía nada que declarar al respecto, siendo que con fecha 21 de marzo de 2022, mediante carta N°03-2022-MDLLI/A, suscrita por el señor alcalde Luis Antonio Horna Saavedra, le remite el informe N°055-2022-MDLL/JP, en la que indica que el postulante “no se encuentra registrado ningún documento que acredite vínculo laboral con nuestra entidad edil”. -----

Que, a efectos de resolver motivadamente el pedido de reconsideración expuesto por el recurrente, debemos mencionar lo siguiente: -----

Habiéndose revisado el Informe de Examen de Declaraciones Juradas del postulante **Rioja Vallejos, Jorge Luis**, la contraloría señala en el rubro de otros ingresos: -----

“3.1.5. Otros Bienes e Ingresos del declarante El postulante consignó en su DJIBR examinada contar con los siguientes ingresos:

- 3.1.5.1 *Ingresos provenientes del sector público por S/ 12 000,00, como docente contratado para dar clases en pregrado como profesor auxiliar – TP y en postgrado en la **Universidad Nacional Federico Villareal.**(...)*
- 3.1.5.2 *Ingresos provenientes del sector público por S/ 3 500,00 como docente contratado para dictar cursos en pregrado y postgrado sin vínculo laboral en frecuencia no recurrente en la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos.** (...)*
- 3.1.5.3 *Ingresos provenientes del sector público por S/ 14 000,00 como docente contratado en el año 2021 para tres actividades académicas como docente asociado o principal en la **Academia de la Magistratura.** (...)*
- 3.1.5.4 *Ingresos provenientes del sector público por S/ 3 600,00 como docente contratado para dictar un diplomado en el **Ministerio de Defensa.** (...)*
- 3.1.5.5 *Ingresos provenientes del sector público por S/ 5 500,00 como docente contratado para dictar un curso en el doctorado en Derecho en la **Universidad Nacional de Trujillo.**” (...)*

Asimismo, en el mencionado informe la Contraloría señala en el rubro puntos de atención lo siguiente: -----

- 5.2. *Con relación al Examen a la Declaración Jurada para la Gestión de Conflictos de Intereses del postulante, se exponen las siguientes observaciones:* -----

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

5.2.5. En el ámbito laboral, **el postulante no consignó en su DDI, que en los últimos cinco (5) años ha laborado en la Academia de la Magistratura, en el Ministerio de Defensa – OGA, en la Municipalidad Distrital de Llama, en la Universidad Nacional de Trujillo, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Universidad Nacional Federico Villareal, de acuerdo a los datos advertidos en el repositorio interno de base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).**

Se puede identificar que el informe de la Contraloría en el rubro de otros ingresos de la declaración jurada de bienes y rentas desde el párrafo 3.1.5.1 al 3.1.5.5, el postulante si consigno en su declaración los centros laborales antes mencionados, sin embargo en el propio informe de Contraloría en el rubro de puntos de atención de la declaración jurada de Conflictos de Intereses en el párrafo 5.2.5, se puede apreciar que el postulante no consignó los centros laborales de los últimos 5 años. En tal sentido, esta Comisión Especial considera que es una omisión involuntaria por parte del postulante y que le es aplicable una revisión holística del Informe de Contraloría, cabe precisar, que este colegiado ha resuelto en otras oportunidades conforme al principio pro postulante, siendo que el postulante si declaro sus labores conforme se señala en el párrafo 3.1.5 de otros ingresos, por lo tanto, se debería resolver fundada la reconsideración en este punto.-----

Respecto a los servicios laborales no declarados por el postulante en la Municipalidad Distrital de Llama, el recurrente presenta nueva prueba mediante carta N°03-2022-MDLLI/A, suscrita por el señor alcalde Luis Antonio Horna Saavedra, le remite el informe N°055-2022-MDLL/JP, en la que indica que el postulante “no se encuentra registrado ningún documento que acredite vínculo laboral con nuestra entidad edil”. Cabe precisar que de conformidad con el principio de imparcialidad contemplado en artículo único inciso e. del Reglamento y concordante con el principio de presunción de veracidad, se presume que los documentos formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. En consecuencia, se debería resolver fundada la reconsideración en este punto.-----

Que, la reconsideración interpuesta por el postulante **RIOJA VALLEJOS, JORGE LUIS** tiene **incidencia sobre la Resolución N° 100-2022-CESMTC/CR**, deviniendo en **fundada** la reconsideración presentada. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, votaron de los nueve (09) Congresistas, siete (07) a favor, cero (0) en contra, una (1) abstención, y uno (01) sin respuesta por dispensa, de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el pedido de reconsideración presentado por el postulante **RIOJA VALLEJOS, JORGE LUIS** contra la **Resolución N° 100-2022-CESMTC/CR** de fecha del 17 de marzo de 2022, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas; y se esté a lo resuelto en la referida resolución. -----

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** respecto del escrito del 22 de marzo de 2022 reiterativo del pedido de reconsideración contra la Resolución N° 100-2022-CESMTC/CR, se esté a lo resuelto en el presente acto resolutivo. -----

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la reincorporación del postulante **RIOJA VALLEJOS, JORGE LUIS** al proceso del concurso, debiendo tomar la prueba psicológica y psicométrica el día martes 29 de marzo de 2022 a las 10:00am en la Sala 3 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre ubicada en Pasaje Simón Rodríguez al costado de la Plaza Bolívar. Y su entrevista personal programada para el día martes 05 de abril de 2022 de 11:30am hasta las 12:30pm que se llevara a cabo en el auditorio José Faustino Sánchez Carrión ubicado en Jr. Azángaro N° 468, Cercado de Lima.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los 27 días del mes de marzo de 2022. -----